

	PÁGINA		PÁGINA
Corrección de erratas de la Orden de 28 de noviembre de 1960 que dictaba normas por las que se registrará la «Sección Comercio» de la Mutualidad General de Funcionarios de este Departamento	17744	Resolución del Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya) por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras que se citan	17761
Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior sobre mercancías que quedan sujetas al régimen de importación global en el año 1961	17758	Resolución del Ayuntamiento de Gózn (Luanco) por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras que se citan	17761
Resoluciones del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se fijan los cambios para el Mercado de Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia desde el día 26 de diciembre de 1960 al 1 de enero de 1961	17759	Resolución del Ayuntamiento de Iscar por la que se anuncia subasta para el aprovechamiento de mieras del monte Pinar del Concejo	17762
SECRETARÍA GENERAL DEL MOVIMIENTO		Resolución del Ayuntamiento de Masnou por la que se anuncia subasta pública para la contratación de las obras que se citan	17762
Resolución de la Opra Sindical «Colonización» por la que se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de las obras de puesta en riego de 491 hectáreas mediante elevación de aguas del río Guadalquivir	17759	Resolución del Ayuntamiento de Narón (La Coruña) por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras que se citan	17762
Resolución de la Junta Económico-Administrativa Provincial de la Delegación Provincial de Sindicatos referente a la adquisición de diverso mobiliario con destino a la Delegación Comarcal Sindical de Cabeza de Buey	17760	Resolución del Ayuntamiento de San Fernando por la que se anuncia subasta para la ejecución de las obras de «Construcción de sesenta viviendas de renta limitada» subvencionadas	17763
ADMINISTRACION LOCAL		Resolución del Ayuntamiento de Tajuco (Soria) por la que se anuncia en subasta pública el aprovechamiento de resinación	17763
Resolución de la Diputación Provincial de Salamanca por la que se hace pública la emisión de un empréstito de 8.500.000 pesetas, representado por 3.400 obligaciones, única serie, del 1 al 3.400, de 2.500 pesetas nominales	17760	Resolución del Ayuntamiento de Valencia por la que se anuncia subasta para la venta de los lotes de materiales que se citan	17764
Resolución del Ayuntamiento de Alboraya (Valencia) por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras que se citan	17760	Resolución del Ayuntamiento de Valledado (Segovia) por la que se anuncia subasta de resinas	17764
		Resolución del Ayuntamiento de Vitoria referente a la contratación de las obras que se citan	17764
		Resolución del Cabildo Insular de Tenerife por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso convocado para proveer plazas del Cuerpo Técnico-administrativo	17749

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2362/1960, de 15 de diciembre, por el que se modifica el artículo primero b) del Decreto 624/1960, de 7 de abril, por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Rectora de la Oficina de Coordinación y Programación Económica.

El artículo noveno de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado creó la Oficina de Coordinación y Programación Económica, dirigida por una Comisión Rectora presidida por el Ministro Subsecretario de la Presidencia, y de la que formaban parte determinados Secretarios generales técnicos y un Consejero del Consejo de Economía Nacional.

La progresiva incorporación de la economía española a la economía mundial se traduce en una constante relación con los diferentes Organismos internacionales de carácter económico, lo que hace aconsejable la presencia en la Comisión Rectora de la OCYPE del Director general de Organismos Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Por otra parte, puesto que por el Decreto número mil ochocientos cuarenta y uno, de fecha veintuno de septiembre de mil novecientos sesenta, se creó la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Gobernación, parece oportuno la inclusión del titular de la misma en la citada Comisión.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—El párrafo b) del artículo primero, uno, del Decreto seiscientos veinticuatro-mil novecientos sesenta, de siete de abril, quedará redactado del siguiente modo:

«b) Vocales: Los Secretarios generales técnicos de la Presidencia del Gobierno, de los Ministerios de Hacienda, de la Gobernación, de Industria, de Agricultura, de Comercio, de Obras

Públicas, de Trabajo, de la Vivienda, de Información y Turismo y de la Secretaría General del Movimiento; el Director general de Organismos Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores; el Secretario general de la Organización Sindical y un Consejero del Consejo de Economía Nacional.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2363/1960, de 15 de diciembre, por el que se acuerda aplicar a los términos municipales de Ciudad Real y Puertollano las medidas determinadas en el apartado b) de la disposición adicional segunda de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Previene el apartado b) de la segunda disposición adicional de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos el desahucio por causa de necesidad social de aquellas viviendas ocupadas que, sin mediar justa causa, se hallaran habitualmente deshabitadas o de las que no sirvan de casa habitación, oficina o local de negocios del arrendador, o si se hallaran alquilados, de su inquilino o arrendatario, quedando supeditada la entrada en vigor de dicho precepto a que el Gobierno, por Decreto, lo disponga así.

La circunstancia comprobada de existir en las localidades de Ciudad Real y Puertollano viviendas no ocupadas habitualmente por sus inquilinos, unido a las especiales condiciones demográficas por las que atraviesa la última de las mencionadas localidades, hace preciso poner en vigor las disposiciones con-

tandas en la segunda disposición adicional a que ya se ha hecho referencia, especialmente la de su apartado b), ya que las del apartado a) están recogidas en el Decreto de tres de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, y son de aplicación en todo el territorio nacional al haber sido declarado expresamente vigente en la segunda disposición final de la actual Ley de Arrendamientos Urbanos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las medidas contenidas en el apartado b) de la segunda disposición adicional del texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de venidos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, aprobado por Decreto de trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis, se aplicarán en lo sucesivo en los términos municipales de Ciudad Real y Puertollano, conforme a las normas del presente Decreto.

Artículo segundo.—Acordado el desahucio por causa de necesidad social a que se refiere el apartado b) de la segunda disposición adicional de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, se procederá al arrendamiento de la vivienda en la forma prevista en dicha disposición adicional y en el Decreto de tres de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministro de Justicia para dictar cuantas disposiciones fueren precisas a la debida aplicación y cumplimiento de ese Decreto.

Así lo dispuso por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de diciembre de 1960 por la que se capturan las Tarifas de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Reformas Tributarias, de 26 de diciembre de 1957, y lo establecido por las de 26 de diciembre de 1958 y 23 de diciembre de 1959, se han efectuado por los servicios de este Departamento los estudios necesarios para establecer las nuevas tarifas de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, que plasmaron en el correspondiente proyecto, remitido a informe preceptivo de la Organización Sindical y del Consejo de Economía Nacional, los cuales han emitido su dictamen, así como también otras Entidades a quienes se pidió parecer sobre el particular.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueban las adjuntas tarifas de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, que se aplicarán desde 1 de enero de 1962.

Los recargos que se girarán sobre las cuotas del Tesoro señaladas en ellas serán los que procedan en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de 23 de diciembre de 1959.

Segundo.—Todas las personas físicas, sociedades y demás entidades jurídicas sujetas al pago de dicha Cuota de Licencia Fiscal deberán presentar declaraciones de todas sus actividades, dentro del período comprendido entre 1 de abril de 1961 y 30 de junio siguiente, ambos inclusive, en la forma que oportunamente se indique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1960.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

SISTEMA DE CLASIFICACION ADOPTADO PARA LA ESTRUCTURACION DE ESTAS TARIFAS

Todo el campo de la actividad económica se distribuye en las nueve ramas siguientes:

Rama 1.ª—Alimentación

- Grupo 1.º—Ganado y productos cárnicos.
- Grupo 2.º—Productos lácteos.
- Grupo 3.º—Frutos y productos hortícolas.
- Grupo 4.º—Pesca y sus productos.
- Grupo 5.º—Cereales y sus productos.
- Grupo 6.º—Azúcar y sus derivados.
- Grupo 7.º—Aceite de oliva y grasas alimenticias.
- Grupo 8.º—Productos alimenticios diversos.
- Grupo 9.º—Bebidas.

Rama 2.ª—Industria textil

- Grupo 1.º—Algodón.
- Grupo 2.º—Lana.
- Grupo 3.º—Seda.
- Grupo 4.º—Fibras artificiales.
- Grupo 5.º—Fibras diversas.
- Grupo 6.º—Confección.

Rama 3.ª—Madera, corcho, papel y artes gráficas

- Grupo 7.º—Banca y seguros.
- Grupo 8.º—Espectáculos y diversiones.
- Grupo 9.º—Actividades no incluidas en las tarifas y a las cuales se les asigna una cuota provisional.

Las ramas se dividen en grupos, cuyo número puede llegar hasta nueve.

Los grupos se subdividen, a su vez, en las cinco secciones siguientes:

- 1.ª, Industria extractiva; 2.ª, Fabricación; 3.ª, Artesanía; 4.ª, Comercio. y 5.ª, Servicios.

Las secciones se vuelven a subdividir en epígrafes, pudiendo llegar hasta el número de nueve.

Cada epígrafe se desdobra en apartados, cuyo número no excede al de las letras que contiene el alfabeto, exceptuándose la ch, ll, ñ y rr.

Y, por último, en cada apartado figuran la cuota o cuotas que correspondan, pudiendo ser en este último caso numeradas.

Los epígrafes, de esta forma, constan de cuatro números, una letra minúscula y, en algunos casos, otro número a continuación separado por medio de una raya. El primer número indica la rama; el segundo, el grupo; el tercero, la sección, y el cuarto, el epígrafe, si bien, para mayor facilidad y comprensión, se determina el epígrafe con los cuatro números, en vez de hacerlo con el último solamente. La letra minúscula indica el apartado dentro del epígrafe, y el número siguiente (caso de existir), la cuota que corresponde a dicho apartado.

Así pues, el epígrafe 1111-a es el clasificado en la rama 1.ª, grupo 1.º, sección 1.ª, epígrafe 1, apartado a), y el 2623-d-1 será el correspondiente a la rama 2.ª, grupo 6.º, sección 2.ª, epígrafe 3, apartado d), cuota 1.

NORMAS PARA LA APLICACION DE LAS TARIFAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN LOS RESPECTIVOS EPIGRAFES